

REF.: REVOCA PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE "ASEO Y MANTENCIÓN DE LOS RECINTOS DEL MUSEO ANTROPOLÓGICO P. SEBASTIÁN ENGLERT Y DE LAS OFICINAS DEL CMN EN ISLA DE PASCUA, DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL. ID N°4439-1-LE22.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 020

ISLA DE PASCUA, 29 de junio de 2022

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5200, de 1929, y el D.F.L. N° 35, de 2017, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.886 de Bases sobre contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el DS N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886; la Resolución Exenta N° 012, de 2022, del Museo Antropológico P. Sebastián Englert de Isla de Pascua, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que aprueba bases; la Resolución Exenta N° 013, de 2022, del Museo Antropológico P. Sebastián Englert de Isla de Pascua, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que designa comisión evaluadora en licitación pública, ID N°4439-1-LE22; las Resoluciones Exentas N°502/2015 y N°937/2021, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que delega facultades.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, El Museo Antropológico P. Sebastián Englert de Isla de Pascua, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante Resolución Exenta N° 012, de fecha 03 de junio del 2022, aprobó las bases administrativas, técnicas y anexos para la licitación del servicio de "Aseo y Mantenimiento de los recintos del Museo Antropológico P. Sebastián Englert y de las oficinas del CMN en Isla de Pascua, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural", publicándose el proceso licitatorio a través del portal Mercado Público con fecha 03 de junio del 2022, bajo el ID N° 4439-1-LE22.
- 2.- Que, posterior al cierre de la licitación del rubro, el Servicio ha advertido que es menester proceder a un mejor estudio y análisis de los antecedentes de la licitación, con el objeto de preparar unas bases de tipo integral que contengan todos y cada uno de los elementos que permita una licitación eficiente y eficaz para la problemática que se pretende satisfacer por el llamado de marras, por lo que es necesario, rever el ítem concursal, de tal manera de revisar y exponer de mejor forma las bases técnicas, ya que se detectó que no se solicitó con claridad información crítica necesaria para contratar un Servicio de Aseo óptimo, puntualmente faltó pedir desarrollar un plan de trabajo en detalle acompañado de la Carta Gantt correspondiente, siendo, de esta forma, imprescindible proceder a la revocación de este procedimiento concursal, a fin de tener un mayor plazo para estudiar los antecedentes y realizar un nuevo llamado por parte de este Servicio.
- 3.- Que, así las cosas, la Ley 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece en su artículo 61, la facultad de revocar de oficio los actos administrativos.
- 4.- Que, en este sentido, la jurisprudencia administrativa, contenida, entre otros, en el dictamen N°2641 de 2005, de la Contraloría General de la República, ha dispuesto que la revocación consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público o específico de la autoridad emisora. Conforme dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos, situación que no ha acontecido por cuanto no ha existido acto adjudicatario alguno.
- 5.- Que, la revocación de los actos administrativos, como acto de contrario imperio, ha sido recogida como una aplicación funcional en el portal de compras del Mercado Público, mediante la cual existiendo una licitación ya publicada y en curso, la Administración se desiste de su prosecución, en base a una decisión debidamente fundada, deteniéndose irrevocablemente el proceso licitatorio, revocación que sólo puede efectuarse hasta

antes de verificarse la adjudicación, cuestión que no ha acontecido en la especie, siendo procedente la revocación del antes citado procedimiento concursal, por las razones señaladas en los considerandos precedentes.

RESUELVO:

1. **REVÓQUESE** el proceso de licitación pública para el Servicio de “Aseo y Mantenición de los recintos del Museo Antropológico P. Sebastián Englert y de las oficinas del CMN en Isla de Pascua, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural”, por los motivos señalados precedentemente.
2. **DÉJENSE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 012, de 2022, del Museo Antropológico P. Sebastián Englert de Isla de Pascua, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que aprueba bases; y la Resolución Exenta N° 013, de 2022, del Museo Antropológico P. Sebastián Englert de Isla de Pascua, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que designa comisión evaluadora en licitación pública, ID N°4439-1-LE22.
3. **INSTRÚYASE** al Museo Antropológico P. Sebastián Englert de Isla de Pascua, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y a la Encargada del Mercado Público, preparar la documentación necesaria para realizar un nuevo llamado, a través de Licitación Pública, para el Servicio de “Aseo y Mantenición de los recintos del Museo Antropológico P. Sebastián Englert y de las oficinas del CMN en Isla de Pascua, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural”
4. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el sistema de información de Compras y Contratación Pública, www.mercadopublico.cl, bajo el ID N°4439-1-LE22, y en la plataforma Institucional.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**



PAULA VALENZUELA CONTRERAS
DIRECTORA

**MUSEO ANTROPOLÓGICO P. SEBASTIAN ENGLERT DE ISLA DE PASCUA
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**